



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

RADICADO: 11EE2018730500100012291 del 5 de septiembre del 2018
ID: 294305

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020, el cual dice: “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos”, y mediante Resolución 2222 del 25 de febrero del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo del 2021. Se envió notificación con oficio 08SE2021740500100002960, en fecha 11 de MARZO del 2021, por correo certificado 4-72, al Email que reposa en el expediente: cgonzalez@almacontac.com.co, y el mensaje no es entregado como consta en la guía del 4-72 con radicado E41472647-S, se envió notificación a la dirección carrera 48 6 sur 75 del Municipio de Sabaneta Antioquia, y fue devuelto por el correo certificado 4-72.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la **resolución N° 311 del 22 de febrero del del 2021, por medio de cual archiva una averiguación preliminar**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra la empresa **ALMACONTAC S.A.S.**

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Se fija el día veintiún de (21) de abril de 2021, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Atentamente,

GLORIA YANET MENESES AGUDELO.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Con Trabajo Decente el futuro es de todos





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 311

FEBRERO 22 DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Radicación: 11EE2018730500100012291 del 05 de septiembre de 2018
 ID: 294305
 Querellado: ALMACONTAC S.A.S.
 NIT: 900.749.336-1

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, ARTÍCULOS 43 Y 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, RESOLUCIÓN 2143 DE 28 DE MAYO DE 2014, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ALMACONTACT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, domiciliada en la carrera 48 No 6 sur 75, ubicada en el municipio de Sabaneta Departamento de Antioquia, correo electrónico cgonzalez@almacontac.com.co, actividad principal: Centro de llamadas Call Center, representada legalmente por la señor **GUILLERMO HERNANDO ULLOA ACEVEDO**, identificado con C.C 79.781.686 o quien haga sus veces.

II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Bajo **Radicado Nro. 11EE2018730500100012291 del 05 de septiembre de 2018**, la Dirección Territorial de Antioquia de oficio inicia una averiguación preliminar para constatar el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales a la empresa **ALMACONTACT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, domiciliada en la carrera 48 No 6 sur 75, ubicada en el municipio de Sabaneta Departamento de Antioquia, correo electrónico cgonzalez@almacontac.com.co, actividad principal: Centro de llamadas Call Center, representada legalmente por la señor **GUILLERMO HERNANDO ULLOA ACEVEDO**, identificado con C.C 79.781.686 o quien haga sus veces.

La Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, por medio del **Auto No 7313 del 13 de diciembre de 2018**, avoca conocimiento, da apertura a una averiguación preliminar con el fin de constatar el cumplimiento de las Normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales a la empresa. **ALMACONTAC S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, en el mismo auto, se decretan pruebas y comisiona a un inspector de trabajo y practique las pruebas derivadas de la averiguación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

Lo anterior fue comunicado mediante el radicado interno No. **08SE2018740500100009220** del **20 de diciembre de 2018**, según constancia de envío de la empresa 472, guía No YG215264959CO a la empresa **ALMACONTACT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, folio 16 -17.

El 22 de enero de 2019 bajo radicado No 11EE2019730500100000969, la empresa **ALMACONTAC S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, aporta documentación relacionada con el auto 7313 del 13 de diciembre de 2018.

Revisada la documentación aportada se pudo evidenciar que la empresa **ALMACONTAC S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, acreditó el cumplimiento de las obligaciones respecto a la materia objeto de averiguación para la que fue requerida, para tal efecto aportó lo siguiente:

1. Planillas pagadas de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de los meses solicitados, folio 19 al 21.
2. Copia de la Evaluación inicial del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, realizada en el año 2017 en la empresa **ALMACONTAC S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, CD adjunto.
3. Política del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, folio 22.
4. Copia de la Licencia de Salud Ocupacional (hoy Seguridad y Salud en el Trabajo) y certificado de aprobación del curso virtual de cincuenta (50) horas de la persona responsable de ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo en la empresa, folio 23 al 27.
5. Conformación del Copasst con las respectivas actas de reunión, folio 28 al 45.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero que hay que dejar claro es que la averiguación preliminar se le inicio a la empresa **ALMACONTACT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, domiciliada en la carrera 48 No 6 sur 75, ubicada en el municipio de Sabaneta Departamento de Antioquia, correo electrónico cgonzalez@almacontac.com.co, actividad principal: Centro de llamadas Call Center, representada legalmente por la señor GUILLERMO HERNANDO ULLOA ACEVEDO, identificado con C.C 79.781.686 o quien haga sus veces.

La empresa **ALMACONTACT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, aportó evidencias del cumplimiento de los requisitos frente al auto de averiguación preliminar **No 7313 del 13 de diciembre de 2018**. Al revisar y analizar la documentación aportada por la empresa y la verificación realizada por el Inspector Comisionado Despacho observó que la empresa no tiene la intención de perjudicar a sus trabajadores y mucho menos poner en peligro, la salud o la vida de estos cuando se encuentran dentro de las instalaciones de la empresa o cuando este por fuera y a órdenes del empleador.

De igual manera se conmina a la empresa **ALMACONTACT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, a darle cumplimiento total al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, ya que es una de sus obligaciones como empleador.

No obstante es pertinente aclarar que esta **DIRECCIÓN TERRITORIAL** continúa con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la precitada Empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, quienes podrán adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la empresa **ALMACONTACT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, inclusive en relación con la materia que fue objeto de esta investigación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Averiguación Administrativa iniciada a la empresa **ALMACONTACT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, domiciliada en la carrera 48 No 6 sur 75, ubicada en el municipio

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar"

de Sabaneta Departamento de Antioquia, correo electrónico cgonzalez@almacontac.com.co, actividad principal: Centro de llamadas Call Center, representada legalmente por la señor GUILLERMO HERNANDO ULLOA ACEVEDO, identificado con C.C 79.781.686 o quien haga sus veces.

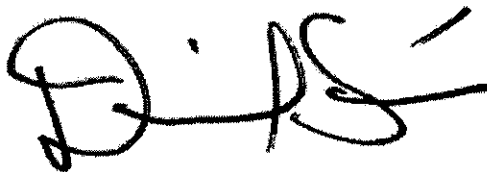
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la empresa **ALMACONTACT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.749.336-1**, domiciliada en la carrera 48 No 6 sur 75, ubicada en el municipio de Sabaneta Departamento de Antioquia, correo electrónico cgonzalez@almacontac.com.co, actividad principal: Centro de llamadas Call Center, representada legalmente por la señor GUILLERMO HERNANDO ULLOA ACEVEDO, identificado con C.C 79.781.686 o quien haga sus veces, **y a las demás personas naturales o jurídicas que hagan parte de este proceso**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67, 68, 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial de Antioquia, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

Medellín, febrero 22 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL SANIN MANTILLA
Director Territorial de Antioquia

Elaboró: Sandra G.
Revisó: Sandra V.
Aprobó: N del Valle.

